



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-143/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-143/2018** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día once de junio del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información al AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

**SEGUNDO.-** En fecha dos de julio año dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma

**TERCERO.-** El diecinueve de julio del año en curso, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 541/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.-** El día veintitrés de agosto del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por el Presidente Municipal, a saber, L.A.E. Samuel Ezequiel Díaz Soto.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

[...] informe, si dentro de la construcción del Fraccionamiento de interés Villas de Guadalupe, Etapa Villa Sur, se encuentran invertidos fondos de Ponapred, y de ser así, cual es el monto al que ascienden dichos fondos, las obras que estos comprenden y si a la fecha han sido concluidas dichas obras.[...] Sic.

El sujeto obligado en fecha dos de julio del dos mil dieciocho, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

[...] Le informo al respecto que esta dirección de obras públicas a mi cargo, NO promueve este programa para construcción de fraccionamientos.[...]

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

[...] QUE EL SUJETO OBLIGADO EMITE UNA RESPUESTA QUE ADOLECE DE UNA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EN VIRTUD QUE ÚNICAMENTE REFIERE QUE EL FRACCIONAMIENTO ES DE NUEVA CREACIÓN DESCONOCIENDO SI FUE TOMADO EN CONSIDERACIÓN CUANDO FUERON AUTORIZADOS RECURSOS DE PONAPRED AL POLÍGONO 3 (VILLAS DE GUADALUPE) EN EL AÑO 2014., ES DECIR, EL SUJETO OBLIGADO OMITE EXPRESAR EL DISPOSITIVO LEGAL APLICABLE AL ASUNTO Y LAS RAZONES, LOS MOTIVOS O LAS CIRCUNSTANCIAS PARA SEÑALAR SU DESCONOCIMIENTO A LA SOLICITUD FORMULADA, IMPIDIENDO CON ELLO AL SUSCRITO DAR ELEMENTOS, PARA DEFENDER MIS DERECHOS O EN SU DEFECTO IMPUGNAR LA RESPUESTA EMITIDA.

POR OTRO LADO Y A EFECTO DE QUE DETERMINE LO QUE DERECHO PROCEDA, ME PERMITO ADJUNTAR QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO Y VIGÉSIMA CUARTA ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, DONDE CLARAMENTE EN LAS PAGINAS 42 Y 43 SE SEÑALA LA INVERSIÓN DE FONDOS DE PONAPRED EN LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL VILLAS DE GUADALUPE, ETAPA "VILLA SUR" [...]

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día veintitrés de agosto del año que transcurre, remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por el Presidente Municipal, en las cuales señala entre otras cosas lo siguiente:

CUARTO.- Tomando en consideración las palabras manifiestas y escritas por el solicitante respecto de que el sujeto obligado emitió una respuesta que consiste en una falta de fundamentación y motivación. Tengo a bien manifestar que de ninguna manera el sujeto obligado ha omitido argumentar, motivar y mucho menos fundamentar de manera dolosa la información que mediante oficio número 436/2018, de fecha 29 de junio del año en curso (2018), tan es así que se concretó a dar respuesta a lo solicitado, aunque si bien es cierto no manejo una abundancia en palabras también es cierto que al manejar un desconocimiento NO QUEDABA OBLIGADO EN ALGUN MOMENTO A FUNDAMENTAR ALGO QUE TAMPOCO ESTABA MOTIVADO, y que en todo caso será este H. Instituto quien determine si el C. Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente cometió alguna omisión. Púes es claro cuando refiere el C. Director en mención QUE EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE GUADALUPE, ETAPA VILLA SUR ES DE NUEVA CREACIÓN, AUTORIZADO EL 15 DE OCTUBRE DEL 2015, DESCONOCIENDO si haya habido alguna inversión de PRONAPRED pues ni siquiera lo menciona tan es así que como enseguida se lo mencionare en el punto quinto hubo una inversión federal del programa de PRONAPRED para la construcción de un área deportiva, no así una inversión para la construcción de viviendas.

QUINTO.- Tan es así que en la Quincuagésima Primera Sesión de Cabildo y Vigésima Cuarta Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2015. Se asienta la participación del C. Licenciado Hugo Díaz Soto, Regidor del Ayuntamiento quien manifestó que estaba para realizarse una obra de suma importancia, con una inversión un poco mayor a los \$7 000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.) con fondos de PRONAPRED ya que se está construyendo en ese polígono de Villas de Guadalupe, un área deportiva que consta de dos canchas de básquetbol, una cancha de pasto sintético, equipamiento de gimnasio al aire libre, como otras cosas, como lo puede ser un foro.

Por lo cual, se confirma que la inversión realizada con fondos del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED), no fue para llevarse a cabo la construcción de viviendas, y/o casas habitaciones, bodegas u casetas del Fraccionamiento de interés social Villas de Guadalupe, etapa "Villa Sur". Sino que la inversión realizada por el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia mismo que corresponde a recursos de carácter federal, se centralizo en la construcción de un área deportiva dentro de dicho Fraccionamiento, como se muestra en la Sesión de Cabildo citada con antelación. Programa que tiene como uno de sus objetivos generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana, como se establece en el punto tercero de objetivos del apoyo, en el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de Febrero del año 2014.

#### CAPITULO DE PRUEBAS

Así mismo, en este acto nos permitimos ofrecer como pruebas de nuestra parte las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia simple de la Quincuagésima Primera Sesión de Cabildo y Vigésima Cuarta Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2015 (Pág. 42 y 43).

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia simple del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

**LA PRESUNCIONAL.-** La que hago consistir en su doble aspecto, legal y humano, que se deduzca de todo lo actuado en cuanto favorezca a mis intereses.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Prueba que hago consistir en todo lo actuado y que se siga actuando dentro del expediente que se forme con motivo de este recurso, en cuanto favorezca a mis pretensiones procesales.

Es importante señalar, que a efecto de acreditar su dicho el sujeto obligado en alcance a sus manifestaciones remite copia de la información enviada a este Organismo garante, como se puede observar a continuación:

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta | Filtro rápido | Buscar <Ctrl>

De: Rubí García <enlacegpe@hotmail.com>

Asunto: **RV: Respuesta recurso de revisión IZAI-RR-143/2018**

A: recursos@izai.org.mx <recursos@izai.org.mx>, v.hernandez@izai.org.mx <v.hernandez@izai.org.mx>, mi <m.martinez@izai.org.mx>

**De:** Rubí García <enlacegpe@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 22 de agosto de 2018 01:59 p. m.  
**Para:**  
**CC:** Rubí E García  
**Asunto:** Respuesta recurso de revisión IZAI-RR-143/2018

Buenas tardes

Se adjunta respuesta de recurso de revisión con no. de folio IZAI-RR-143/2018.

Atentamente  
Unidad de Transparencia Municipal  
Guadalupe, Zacatecas

1 adjunto: Respuesta Recurso de revisión IZAI-RR-143 2018.pdf 14.0 MB

Respuesta Recurso de revisión IZAI-RR-143 2018.pdf 14.0 MB

Ahora bien, toda vez que el agravio del recurrente fue por la falta de fundamentación y motivación y ésta fue subsanada por parte del sujeto obligado, es que la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 170, 171, 172, 178, 179, 181, 184 fracción III; del



Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-143/2018** interpuesto por el C. \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese al Recurrente vía PNT; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales